



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1032-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de octubre del año dos mil diecisiete. Las diez y dos minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD, (ENEL)**, emitió el Informe de Auditoría Especial sin fecha, con referencia **EM-001-002-2017**, derivado de la revisión practicada a los Procesos Administrativos de la División Comercial de ENEL, ubicada en el Departamento de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado” estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Verificar el cumplimiento del Control Interno establecidos por la Empresa, para las procesos que lleva a cabo la División Comercial, a través del cumplimiento de normas, reglamentos y políticas especiales del sector eléctrico aplicables en el área comercial de ENEL; **b)** Verificar que los montos facturados por venta de energía eléctrica a las distribuidoras y otros clientes de la Empresa y los valores facturados y registrados, están en concordancia con el reporte del Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC) como ente regulador y de acuerdo a las normativas internas de la Empresa Nicaragüense de Electricidad; **c)** Analizar los procesos administrativos de la recuperabilidad de la cartera a la fecha de la revisión; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de los posibles hallazgos que hubieren. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos son los siguientes: **1)** La División Comercial de ENEL, ha implementado de manera Razonable los manuales, normativas de Control Interno y los procedimientos de la Empresa, así como las normas, reglamentos y políticas especiales del sector eléctrico de conformidad al Ente Regulador del sector eléctrico que rige para ENEL, excepto por situaciones inherentes al Control Interno que deben de reportarse, siendo las siguientes: **a)** Falta de Sistema Informático; y, **b)** Ausencia de Estados de Cuentas consolidadas de las cuentas por cobrar y pagar; **2)** Se comprobó que los montos facturados están apegados a los reportes suministrados por el Centro Nacional de despacho de Carga (CNDC), y los valores están en lo establecido por el Ente Regulador y se cumplió con las normativas internas de la Empresa, para el área comercial; **3)** Los procesos administrativos llevados a cabo por la División Comercial de ENEL, fueron cumplidos a cabalidad; y, **4)** No hubieron hallazgos de auditoría que motivaran el establecimiento de responsabilidades. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) 65 y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD, (ENEL)**, sin fecha, con referencia **EM-001-002-2017**, derivado de la revisión practicada a los Procesos Administrativos de la División Comercial de ENEL, ubicada en el Departamento de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos dieciséis; y, **II)** Remítase la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1032-17

Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría de este Informe según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración de Control Interno y de la Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cincuenta y Nueve (1,059) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior